



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 010 DE 2010

(Acta 07 del 25 de mayo)

“Por el cual se modifican los artículos 7, 12 y 20 del Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario en su sesión de 11 de noviembre de 2008, aprobó el acuerdo 033 por el cual se reglamentan los trabajos finales, las tesis y el examen de calificación de los programas de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el Consejo Académico en su sesión 02 de 2010, realizada el 26 de marzo analizó una propuesta de modificación a la citada norma y la avaló ante el Consejo Superior Universitario con algunas modificaciones.

Que la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario en sesión 03 de 2010, realizada el 20 de mayo, analizó los ajustes propuestos por el Consejo Académico, realizó algunas modificaciones a la propuesta presentada, y recomendó al Consejo Superior Universitario aprobar la propuesta.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión 07 de 2010, realizada el 25 de mayo, analizó la propuesta y los ajustes presentados tanto por el Consejo Académico como por la Comisión Delegataria y decidió aprobar la modificación al Acuerdo 033 de 2008 de este cuerpo colegiado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 7 del Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

“Artículo 7. Los jurados de tesis. Son los encargados de evaluar y calificar la versión final de una tesis de doctorado o de maestría. Se trata de profesores(as) o investigadores de la Universidad Nacional de Colombia o de otra institución

reconocida, que tengan un título igual o superior al que otorga el programa curricular en el que cumplen tal función. Si la experiencia investigativa o académica lo justifica, el Consejo de Facultad correspondiente podrá eximir a los jurados de la anterior exigencia de titulación.

Parágrafo 1. El director(a) y el codirector(a) de una tesis no podrán formar parte del grupo de jurados.

Parágrafo 2. Los(as) docentes pensionados de la Universidad Nacional de Colombia podrán ser jurados de tesis, siempre y cuando ostenten las calidades exigidas por el presente artículo.”

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 12 del Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

“Artículo 12. Evaluación y calificación del trabajo final. El Consejo de Facultad, a propuesta del Comité Asesor de Postgrado, designará uno o más evaluadores para el trabajo final. De conformidad con el concepto del(los) evaluador(es) se podrá otorgar mención meritoria al trabajo final en la modalidad de trabajo escrito u obra de creación. Cuando el trabajo final sólo haya tenido un evaluador, la mención solicitada deberá estar respaldada por un segundo evaluador. El concepto de los evaluadores deberá ser unánime.

Parágrafo. El director(a) y el codirector(a), si lo hubiere, no podrán formar parte del grupo de evaluadores”.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 20 del Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 20. Evaluación, seguimiento y calificación de la tesis. La evaluación, seguimiento y calificación de la tesis estará a cargo, en primera instancia, del director(a) de la misma durante los semestres que dure su realización.

Cada semestre, el director(a) deberá evaluar el trabajo del estudiante y calificarlo como reprobado, en caso de que no sea satisfactorio, o manifestar su conformidad ingresando en el sistema la observación “Avance Satisfactorio” (AS).

Una vez el director de la tesis la considere terminada, corresponde su evaluación y calificación, previa sustentación pública, a los jurados designados.

De conformidad con los resultados de la sustentación, los jurados darán a la tesis la calificación de aprobada o reprobada.

Parágrafo. La observación “Avance Satisfactorio” no dará lugar al reconocimiento parcial o total de los créditos de la tesis”.

ARTÍCULO 4. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 033 de 2008 del Consejo Superior Universitario, se mantienen sin modificación alguna.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diez (2010)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario